

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

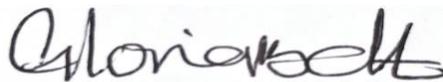
YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00842-00

En conocimiento el oficio procedente de MINTRANSPORTE donde informa que el demandado se registra como propietario inactivo de vehículos en la base de datos RUNT.

El juzgado le informa a las partes que se ha compartido el acceso al expediente digital a través de los correos electrónicos que suministraron al proceso, para que pueda conocer las providencias emitidas, según prueba que se incorpora al expediente.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 108
DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00278-00

En conocimiento el oficio 0166 de 8 de octubre de 2020 por medio del cual el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY (CASANARE) hace devolución del despacho comisorio DC-03-0838 de 5 de agosto de 2019 sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 108
DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-001-2019-00155-00

En atención a lo solicitado por la ejecutante y con fundamento en el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO DEL CRÉDITO que le pueda corresponder al demandado en el proceso declarativo que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, bajo el radicado No. 2019-00280 promovido por JULIO ALBERTO ZULETA MORA, en contra de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. Expídase el OFICIO correspondiente que será remitido a través del Centro de Servicios Judiciales.

Se informa al apoderado demandante que se ha compartido el acceso al expediente digital a través del correo electrónico luisfelipejuridico9@gmail.com; según prueba que se incorpora al expediente.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 108
DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2015-00736-00

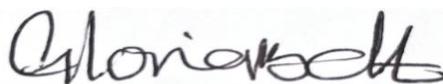
En respuesta a lo solicitado por la abogada ROSA ISLENY RIOS CASTAÑEDA, demandante en el proceso ejecutivo seguido a continuación, el juzgado le informa que el acceso al expediente se le compartió a través del correo electrónico asesoriasjuridicas1972@gmail.com, para que pueda conocer las providencias emitidas, cuya prueba se incorpora al expediente, teniendo en cuenta de acuerdo con las medidas de aislamiento preventivo adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, no es posible el suministro de reproducciones físicas del expediente.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandado quien ha manifestado su interés en comprar la franja de terreno objeto del presente asunto, con el propósito de determinar su valor real y que sirva de base para que las partes puedan en principio acordar un precio pues en su defecto tendrá el demandado que demoler y restituir conforme se ordenó en la sentencia proferida el 11 de febrero de 2020, el juzgado accede y en consecuencia designa como perito a FERNANDO IVÁN GRIMALDOS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 89008694, con tarjeta profesional de TOPOGRAFO N° 01-11496; teléfono celular 3116342422, para que proceda a AVALUAR EL LA FRANJA DE TERRENO OCUPADA POR EL DEMANDADO Y QUE PERTENECE AL DEMANDANTE Y PRESENTAR DICTAMEN que cumpla los siguientes requisitos:

1. Ser claro, preciso, exhaustivo y detallado.
2. Anexar los soportes y explicar los exámenes, métodos e investigaciones efectuadas, así como los fundamentos técnicos de sus conclusiones.
3. Suministrar puntualmente la información a la que se refieren los numerales 1 a 10 del artículo 226 del C.G.P.
4. Acreditar idoneidad conforme a la Ley 1673 de 2013 y el Decreto 556 de 2014.

Para la presentación del dictamen se concede el término de diez (10) días siguientes a la fecha de la aceptación del cargo y se señalan como gastos provisionales la suma de cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes a cargo de la parte demandante. Se ordena a la Secretaría expedir y remitir OFICIO al Auxiliar informándole que dispone del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para ACEPTAR la designación, so pena de ser relevado.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 108
DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

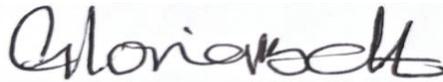
YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2017-00478-00

Teniendo en cuenta lo solicitado, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena ENTREGAR al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

Se informa que se ha compartido el acceso al expediente digital a través del correo electrónico suministrado por el apoderado judicial de la demandante julianbogado@hotmail.com, conforme consta en prueba que se incorpora al expediente.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 108
DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

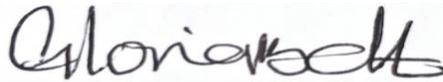
YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00175-00

Teniendo en cuenta lo solicitado, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena ENTREGAR al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

Se informa que se ha compartido el acceso al expediente digital a través del correo electrónico suministrado por el apoderado judicial de la demandante omargg2@gmail.com, conforme consta en prueba que se incorpora al expediente.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 108
DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00385-00

En conocimiento los siguientes documentos:

1. Respuesta de 28 de octubre de 2020 por medio del cual el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA remite escaneado el expediente No. 68276400300120160077800 que corresponde al proceso promovido por BANCO PICHINCHA contra ABELARDO VARGAS ROMÁN.
2. Oficio No. 20430-01-01-13-0969 de 27 de octubre de 2020 por medio del cual FISCALÍA 13 LOCAL - GRUPO DE ALERTAS E INTERVENCIÓN TEMPRANA DIRECCIÓN SECCIONAL QUINDÍO informa que NO se encontraron registros a la fecha que vinculen al ciudadano ABELARDO VARGAS ROMÁN, con procesos penales en los cuales funja como víctima, denunciante, testigo o indiciado.

Teniendo en cuenta que no se ha obtenido respuesta de MIGRACIÓN COLOMBIA, se procederá a fijar nueva fecha para la realización de la audiencia prevista para el 3 de diciembre de 2020. En consecuencia, el juzgado;

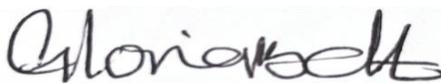
RESUELVE:

PRIMERO. REPROGRAMAR para la realización de la audiencia a la que se refiere el artículo 372 del C.G.P., el 03 DE MARZO DE 2021 LAS 8:00 A.M.

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de la plataforma que disponga el juzgado, fin para el cual se requiere a las partes y demás interesados para que, a más tardar el día anterior a la audiencia procedan a SUMINISTRAR a la Secretaría su contacto de WhatsApp para coordinar la diligencia.

Segundo. Oficiar nuevamente a MIGRACIÓN COLOMBIA, para que en el término de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva dar respuesta al oficio No. G03-059 de fecha 25 de septiembre de 2020, en el sentido de allegar al presente proceso certificado de movimientos migratorios de ABELARDO VARGAS ROMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 13833829. Expídase y remítase por Secretaría el OFICIO correspondiente adjuntando auto de pruebas de 25 de septiembre de 2020 y la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

J2CMANOTIFICACIONESCONDUCTACONCLUYENTEMEMORIALV012020

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 108
DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-4003-002-2019-00540-00

Se dicta sentencia en el proceso de restitución de inmueble arrendado de la referencia, instaurado por NELLY ZULUAGA DE RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía N° 24446815; en contra de JOHN JAIRO GUERRERO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7555472 y EDWARD RENGIFO DORADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7555794.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

La demandante¹ solicitó declarar terminado el contrato de arrendamiento suscrito con los demandados por falta de pago de los cánones de arrendamiento desde el 22 de junio de 2019 al 22 de septiembre de 2019 y ordenar la restitución del inmueble objeto del arrendamiento ubicado en la CARRERA 13, No. 16-47, APARTAMENTO 604, UBICADO EN EL SEXTO PISO, DE LA TORRE B, SEGUNDA ETAPA, PARTE INTEGRANTE DEL EDIFICIO TORRES DE LOS ANDES A Y B, PROPIEDAD HORIZONTAL., AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO.

Como fundamento de la pretensión, la demandante manifestó que suscribió contrato de arrendamiento con los demandados respecto del inmueble referido el 22 de enero de 2018, el término de duración del contrato fue de 6 meses contado desde el 22 de enero de 2018 al 22 de julio de 2018 y el valor del canon de arrendamiento mensual fue de \$800.000; que el contrato se ha ido prorrogando automáticamente, a partir del 22 de enero de 2019 el valor del canon de arrendamiento aumento a \$825.000 y los demandados le adeudan los correspondientes al 22 de junio hasta el 22 de julio; del 22 de julio al 22 de agosto y del 22 de agosto al 22 de septiembre de 2019, que los demandados renunciaron a los requerimientos y que la mora en el pago del canon es causal de terminación del contrato.

2. CRÓNICA PROCESAL

El 8 de octubre de 2019 se admitió la demanda.

El 11 de marzo de 2020 se notificó personalmente al demandado EDWARD RENGIFO DORADO según acta que obra en el expediente y, transcurrió el término de traslado en silencio.

El 24 de septiembre de 2020 se notificó por aviso al demandado JOHN JAIRO GUERRERO PEREZ, (archivo 03 digital) y transcurrió el término de traslado en silencio.

3. CONSIDERACIONES

Se cumplen en este caso los presupuestos procesales para proferir sentencia porque hay demanda en forma, capacidad para ser parte porque la demandante y la demandada son personas naturales mayores de edad de quienes se presume capacidad para disponer de sus derechos, competencia del fallador por el asunto, la cuantía del contrato y la ubicación del bien objeto del proceso y, legitimación en la causa por activa y pasiva porque los extremos de la controversia están constituidos precisamente por las partes del contrato de arrendamiento.

¹ En toda la providencia se hará referencia a “la demandante” haciendo referencia a “la parte demandante”, y a “la demandada” haciendo referencia a “la parte demandada”, independientemente de su género.

Teniendo en cuenta que la causal esbozada es la mora en el pago del canon de arrendamiento, en aplicación del numeral 9 del artículo 384 del C.G.P., el trámite del proceso es de única instancia y debido a la cuantía del asunto ni demandante ni demandada están en la obligación de acreditar derecho de postulación como lo exige el artículo 54 del C.G.P., sin embargo la demandante actúa por intermedio de apoderada judicial.

Dispone el numeral 1 del artículo 384 del C.G.P., que cuando se trate de demanda de restitución de tenencia derivada de contrato de arrendamiento, a la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato suscrito por el arrendatario y en el caso bajo estudio se aportó el contrato suscrito por la demandante en calidad de arrendadora y los demandados en calidad de arrendatarios, con lo cual se cumplió la exigencia de la norma y se acreditó la existencia del contrato en los términos expuestos en la demanda.

El numeral 3 del artículo 384 del C.G.P., dispone que, en ausencia de oposición oportuna del demandado, existiendo prueba del contrato y si el juez no decreta pruebas de oficio, se debe dictar sentencia ordenando la restitución.

En este asunto la demandada no se opuso a la demanda y la demandante presentó desde un principio el contrato de arrendamiento suscrito por las partes que, en su cláusula OCTAVA prevén como causal de terminación del contrato la mora en el pago del canon; el despacho no considera necesario el decreto de pruebas de oficio porque, en ausencia de controversia frente a lo pretendido, ha de atribuirse valor probatorio suficiente a los hechos expuestos por la demandante y; en consecuencia, se concluye procedente emitir sentencia estimatoria de las pretensiones.

En consecuencia, las pruebas aportadas con la demanda son suficientes para resolver de fondo el proceso, no es necesario convocar a audiencia y por tanto se dicta sentencia escrita conforme lo dispone el parágrafo 3° del artículo 390 del C.G.P.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento de inmueble celebrado el 22 de ENERO de 2018 entre NELLY ZULUAGA DE RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía N° 24446815, en condición de arrendadora; en contra de JOHN JAIRO GUERRERO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7555472 y EDWARD RENGIFO DORADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7555794, en calidad de ARRENDATARIOS; respecto del inmueble ubicado en CARRERA 13, No. 16-47, APARTAMENTO 604, UBICADO EN EL SEXTO PISO, DE LA TORRE B, SEGUNDA ETAPA, PARTE INTEGRANTE DEL EDIFICIO TORRES DE LOS ANDES A Y B, PROPIEDAD HORIZONTAL, AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (QUINDÍO), cuyos linderos están contenidos en la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEGUNDO: ORDENAR A LA DEMANDADA que, en el término de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este fallo, proceda a RESTITUIR a la demandante el inmueble anteriormente identificado.

PARÁGRAFO: La orden de restitución comprende a las personas que eventualmente ostenten la tenencia del bien derivada o a nombre de la demandada.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada en favor de la demandante, las cuales se liquidarán en su oportunidad por parte de la Secretaría del despacho, en la forma indicada en el artículo 366 del C.G.P. Se fijan AGENCIAS EN DERECHO por valor equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

CUARTO: COMISIONAR al ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO), facultándolo expresamente para subcomisionar, para realizar la entrega judicial del bien objeto de restitución, autoridad a la que se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso, si dentro del término concedido para el efecto la parte demandada no procede de conformidad. El comisionado dispone de facultades para allanar y valerse de la fuerza pública con el fin de cumplir la tarea encomendada, conforme a los artículos 112 y 113 del C.G.P.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 108
DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00025-00

En atención a lo solicitado por la ejecutante y con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

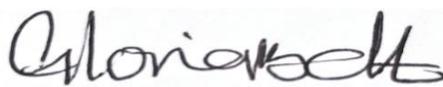
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de la propiedad que ostenta DIANA LORENA CARDONA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 33816629, sobre el bien mueble, vehículo automotor, identificado con placa placa GXM198. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Armenia (Quindío), para que procedan a la INSCRIBIR y REMITIR el correspondiente certificado de tradición en donde conste la inscripción de la medida.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el juzgado REQUIERE a la parte demandante para que, en el término de un (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia, acuda a la autoridad de tránsito respectiva a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

Para tales efectos, se ordena al Centro de Servicios remitir el OFICIO ordenado mediante esta providencia acompañado de la misma, a través del correo electrónico institucional de dicha entidad transito@armenia.gov.co.

Se informa a las partes que se ha compartido el acceso al expediente digital a través de los correos electrónicos que suministraron, según prueba que se incorpora al expediente.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 108
DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA